

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 683

9 de agosto de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez Otero*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para añadir un nuevo inciso (ee) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de incluir en su currículo escolar un curso básico en Principios de Derecho para estudiantes de Escuela Superior a fin de complementar el desarrollo personal y profesional de estos; promover en los estudiantes el conocimiento sobre los componentes y el funcionamiento de nuestro ordenamiento jurídico, valoración de la conducta, las repercusiones y consecuencias legales, sociales y económicas de la conducta ilegal y antisocial con un enfoque especial en prácticas como el acoso, también conocido como “Bullying”, así como las faltas más comunes cometidas por menores de edad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es una de las herramientas más eficaces de las democracias para facultar a sus ciudadanos de los conocimientos básicos sobre el conjunto de reglas que está obligado a seguir en la convivencia social así como las consecuencias de no hacerlo. Hay que tener en cuenta que no es suficiente con que el ordenamiento jurídico contenga las normas que obligan al ciudadano a llevar a cabo determinada conducta; prohibir otras tipificándolas como “ilegales” y estableciendo las penas por su incumplimiento. Es necesario, además, exponerlos al conocimiento de sus derechos, responsabilidades y obligaciones como ciudadanos para que puedan disfrutar de su libertad bajo la ley, evitar los problemas que puedan surgir de la falta de conocimiento y violación de la ley, que conozcan el razonamiento detrás de la prohibición de conductas o actos que perjudican a terceros, las consecuencias o repercusiones de no cumplir con la ley y la razón por la cual es más justa, equitativa y armoniosa una sociedad donde el pueblo

observa el derecho y cumple sus obligaciones de ley y orden. En ese contexto, es imprescindible complementar el desarrollo personal, profesional y vocacional en los estudiantes, proveyéndoles el conocimiento sobre las consecuencias jurídicas de sus actos.

El adolescente está forjando su carácter de forma definitiva en ese difícil periodo de su vida. Si el joven desarrolla apego a la ley, los derechos y advierte el valor que está detrás de la convivencia social pacífica esos valores le seguirán a lo largo de su vida y le convertirán en un ciudadano de bien. De este modo, cada vez más jóvenes comprenderán el comportamiento que se espera de ellos dentro de la sociedad y el por qué no deben incurrir en conductas antisociales y antijurídicas. Todos conocemos que, ya sea por desconocimiento de sus consecuencias o de la existencia de la normativa, muchos jóvenes incurren en faltas que marcan sus vidas y afectan a terceros.

Esta Asamblea Legislativa considera que nuestro sistema educativo debe ir más allá de ser herramienta de conocimiento para las materias tradicionales. Nuestro sistema de enseñanza debe promover proactivamente la convivencia social, el respeto al Derecho ajeno, el apego a las leyes y al Derecho y el conocimiento de nuestro sistema de gobierno a fin de acercar al ciudadano desde la adolescencia a las bases en que se funda nuestro Ordenamiento. Esto último es particularmente necesario en tiempos de crisis social, aumento de la incidencia criminal y delincuencia, como la que vivimos. Por ello, ofrecer a los estudiantes un curso básico de Derecho que explique cómo surge la necesidad de las leyes, que abarque las repercusiones de nuestra conducta desde el punto de vista legal, qué conducta se espera de cada uno en relación con los demás, qué es una falta y un delito, qué es negligencia e intención, qué es un hombre prudente y razonable, qué son Derechos Civiles, qué es el Derecho Natural, el Principio de Legalidad, que les explique las consecuencias de incurrir en las faltas más usuales cometidas por adolescentes, entre estas el “Bullying”, entre otros temas, es de suma importancia para el desarrollo afirmativo de nuestra juventud y sociedad.

El curso que implanta esta Ley podrá incluir visitas a procesos judiciales en nuestros tribunales, a instituciones de menores, charlas sobre los efectos nocivos de las drogas, la delincuencia, entre otras dinámicas.

Por los motivos que anteceden, se hace necesario ofrecer a los estudiantes del sistema público de enseñanza la oportunidad de desarrollar responsabilidad civil, apego a la ley, respeto a la vida en sociedad y los conocimientos sobre nuestro Derecho y sistema de gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (ee) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de
2 julio de 1999, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.03.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.

4 En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto
5 Rico, el Secretario:

6 (a)...

7 ...

8 (ee) *Implantará en el currículo escolar un curso básico en principios de Derecho a*
9 *estudiantes de Escuela Superior a fin de complementar el desarrollo personal y profesional*
10 *en los estudiantes, promover en estos el conocimiento sobre los componentes y el*
11 *funcionamiento de nuestro ordenamiento jurídico, valoración de la conducta, las*
12 *repercusiones y consecuencias legales, sociales y económicas de la conducta ilegal y*
13 *antisocial, con un enfoque especial en prácticas como el acoso, también conocido como*
14 *“Bullying”, así como las faltas más comunes cometidas por menores de edad.*

15 *Con el fin de dotar a las escuelas del mejor recurso y el peritaje en el área que aquí*
16 *establece esta Ley, el Departamento de Educación podrá coordinar con el Tribunal Supremo*
17 *de Puerto Rico, el Colegio de Abogados y las Facultades de Derecho la forma y manera en*
18 *que abogados admitidos al ejercicio de la práctica de la abogacía, estudiantes participantes*
19 *de clínicas de asistencia legal y graduados con Juris Doctor podrán prestar sus*
20 *conocimientos y experiencias elaborando e impartiendo el curso. En el caso de los abogados*
21 *admitidos a la práctica, estos podrán ofrecer su colaboración como parte de su obligación de*
22 *completar cursos de educación continuada. El Tribunal Supremo podrá acreditar el mismo*

1 *en la proporción que determine dentro de las horas de educación continuada que debe*
2 *cumplir el abogado. A su vez, estos deberán demostrar que llevaron a cabo una investigación*
3 *y preparación del curso que le sirvió para mantenerse al día en su práctica. En el caso de las*
4 *Facultades de Derecho estas podrán acreditar la participación del estudiante dentro de los*
5 *requisitos para completar sus cursos de clínicas de asistencia legal.*

6 Artículo 2.- El Departamento de Educación atemperará cualquier reglamento a esta
7 Ley.

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.